



**NOSOTROS:** \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “**CONNA**”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_, estando facultado para otorgar actos como el presente de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, de ahora en adelante simplemente LACAP, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA INSTITUCION CONTRATANTE**”, \_\_\_\_\_, actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente denominado: “**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS INSTITUCIONALES AÑO 2019**”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**

El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para motocicletas institucionales, durante el año 2019, requerido para efectos de mantenerlas en buen estado, procurando que alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.**

La sociedad contratista prestara servicio de Mantenimientos Preventivos y correctivos a las dieciséis motocicletas propiedad del CONNA, de conformidad con lo siguiente: mantenimientos preventivos clasificados en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada 3,000 kilómetros, y Mantenimiento Correctivos que podrán derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso, por el desgaste de

piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor; para a un total de dieciséis motocicletas de las características siguientes: Modelo Yamaha Placas M268236, Modelo Yamaha Placas M252991, Modelo Yamaha Placas M127737, Modelo Yamaha Placas M237745, Modelo Yamaha Placas M127740, Modelo Yamaha Placas M127742, Modelo Yamaha Placas M127743, Modelo Yamaha Placas M127745, Modelo Yamaha Placas M127746, Modelo Yamaha Placas M127747, Modelo Yamaha Placas M127748, Modelo Yamaha Placas M127749, Modelo Yamaha Placas M127751, Modelo Yamaha Placas M127752, Modelo Yamaha Placas M127753, Modelo Yamaha Placas M212893.

Este servicio será aplicado para las motocicletas en lo que comprende desde los costos de mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar y costos de los repuestos a cambiar para cada una de las unidades según listado de los términos de referencia.

Los mantenimientos serán requeridos por el Administrador de contrato y a conveniencia de la institución contratante. El servicio será realizado en el taller ubicado en Prolongación Alameda Juan Pablo II Numero trescientos cincuenta y uno, dos cuadras abajo del boulevard Constitución, San Salvador y en el centro de servicio San Miguel Avenida Roosevelt Sur, numero ochocientos dos – bis, Colonia Milagro de la Paz, frente al Centro de Gobierno, San Miguel.

**CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.**

La sociedad contratista brindará el servicio de acuerdo a las siguientes rutinas y según el programa de revisiones para el mantenimiento preventivo para motocicletas que comprende:

**A) RUTINA DE MANTENIMIENTOS: PREVENTIVO MENOR:** Cambio de aceite de motor, Revisión y lubricación de cables, Revisión y lubricación kit de tracción, Revisión del sistema de freno, Revisión de líquido de batería, Limpieza de filtro de aire, Reaprete general, Cambio de bujía, Limpieza interno de carburador, Engrase y lubricación de cuna, Engrase de suspensión. **PREVENTIVO MAYOR:** todo el detallado como preventivo menor y además: Limpieza interna de carburador, engrase y lubricación de cunas, engrase de suspensión, Regular cadenas o punterías y Calibrar válvulas.

**B) MANO DE OBRA:** según se detalla en el cuadro siguiente:

<b>MANO DE OBRA</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>
---------------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------



	REV 1	REV 2	REV 3	REV 4	REV 5
CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR	▪	▪	▪	▪	▪
REVISION/LUBRICACION DE CABLES	▪	▪	▪	▪	▪
REVISION/LUBRICACION KIT DE TRACCION	▪	▪	▪	▪	▪
REVISION DEL SISTEMA DE FRENOS	▪	▪	▪	▪	▪
REVISION DE LIQUIDO DE BATERIA	▪	▪	▪	▪	▪
LIMPIEZA DE FILTRO DE AIRE	▪	▪	▪	▪	▪
REAPRETE GENERAL	▪	▪	▪	▪	▪
CAMBIO DE BUJIA	▪	▪	▪	▪	▪
LIMPIEZA INTERNA DE CARBURADOR	▪		▪		▪
ENGRASE Y LUBRICACION DE CUNAS	▪		▪		▪
ENGRASE DE SUSPENSIÓN	▪		▪		▪
REGULAR CADENILLAS O PUNERIAS	▪		▪		▪
CALIBRAR VALVULAS	▪		▪		▪
<b>REPUESTOS POR REVISION</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>	<b>MENOR</b>	<b>MAYOR</b>
	<b>REV 1</b>	<b>REV 2</b>	<b>REV 3</b>	<b>REV 4</b>	<b>REV 5</b>
1 ACEITE DE MOTOR	▪	▪	▪	▪	▪
1 BUJIA	▪	▪	▪	▪	▪
1 FILTRO DE AIRE	▪		▪		▪
MATERIALES	▪	▪	▪	▪	▪

**CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO 2019”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

**CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de contratación de los servicios para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia comprendería siete meses del año 2019 a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. En el caso de agotarse los fondos contratados antes de su vencimiento, el contrato se tendría también por finalizado.

**CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,444.96)**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del contrato para cada motocicleta, durante el plazo contractual. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración salvo lo establecido en este contrato. Siendo la forma de pago al presentar la factura especificando el mantenimiento realizado, anexando el Acta de recepción emitida por el administrador del contrato junto con la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, con crédito para sesenta días después de retirado el quedan.

**CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas señalados en la oferta presentada para esta contratación; 2) El ofertante se compromete a que en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas. 3) El ofertante se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato. 4) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto. 5) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas. 6) El ofertante deberá incluir tabla de aplicación de repuestos Y programa de revisiones de mantenimiento preventivo,



para los diferentes mantenimientos que se realicen durante el contrato, para diferenciar lo que incluye un mantenimiento menor y un mantenimiento mayor de acuerdo al kilometraje recorrido. 7) El servicio comprende un estimado de 4 mantenimientos preventivos detallados así: 3 menores y 1 mayor. 8) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzará a partir del momento en que sea entregado la motocicletas al contratistas en sus instalaciones. 9) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, la sociedad contratista, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. 10) Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado. 11) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpia. 12) El ofertante deberá tomar en cuenta que el CONNA no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o parqueo. 13) Prestar horario de atención a la Institución de 8:00 a.m. a 6:00 p.m. de lunes a viernes y los días sábado de 8:00 a.m. a 12:00 m. Salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA. 14) Cuando a una motocicleta se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las 72 horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA. 15) Para mantenimiento preventivo o reparaciones de las motocicletas, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomará en cuenta como falta técnica.

#### **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.**

La Institución Contratante está obligada a: 1) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; 2) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; 3) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato.

**CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.**

La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2019 con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

**CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.**

La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir por el monto de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$244.50)** estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta por un periodo de doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el Art. 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia.

**CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será función del encargado de transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública.

**CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada.

**CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.**

El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.**

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.**

Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

**CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, la Institución Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga

al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.**

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**

Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en



el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.**

El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.**

“La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilita n para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz.

**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

**CONNA:** Col. Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

**SOCIEDAD CONTRATISTA:** Prolongación Alameda Juan Pablo II numero trescientos cincuenta y uno, dos cuabras abajo del Boulevard Constitución, San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la Ciudad de San Salvador, a los veintiún días de enero dos mil diecinueve.

---

Presidente y Representante Legal  
Mercantil del Consejo Nacional de la Niñez  
y de la Adolescencia

---

Apoderado General Administrativo  
GLOBAL MOTORS, S.A. DE C.V.

En la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las doce horas del día veintiuno de enero de dos mil diecinueve. Ante mí, \_\_\_\_\_, notaria, de este domicilio. Comparecen los señores: \_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del **CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA**, que en adelante podrá abreviarse “CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: \_\_\_\_\_, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil nueve, mediante la cual de conformidad al artículo ciento treinta y cuatro de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo ciento cuarenta y uno se confiere al Presidente la Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número uno, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número XI, celebrada a las siete horas con veinte minutos del día veintidós de junio de dos mil diecisiete, mediante el cual se le nombró Presidenta del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP; con lo cual queda legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultada para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**”; e \_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento denominaré “**LA SOCIEDAD CONTRATISTA**”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad CORPORACION ARABE, SOCIEDAD ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE, ahora GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios Notariales de JUAN ROLANDO PEREZ LIZAMA, inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS, el día once de noviembre de mil novecientos noventa y seis, de la que consta que la sociedad CORPORACION ARABE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, es una sociedad de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña y su domicilio la Ciudad de San Salvador, su plazo indeterminado, que entre sus finalidades se encuentra la asistencia técnica administrativa y financiera a todo tipo de empresas. Que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva integrada por un director quienes duraran en sus funciones cinco años, Que la representación Judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente o cualquiera de los directores que designe la junta General, y podrá otorgar poderes para celebrar toda clase de contratos; b) Testimonio de la Escritura Pública de cambio de Denominación y del aumento de capital de la Sociedad CORPORACION ARABE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ahora GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., otorgada en ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día catorce de septiembre de dos mil cinco, ante los oficios Notariales de Hernán Rosa, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUATRO, del Libro DOS MIL SETENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, el día siete de octubre de dos mil cinco, consistiendo el cambio en I) adoptar como nueva denominación GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., II) ampliar la finalidad, entre ellas la comercialización, distribución, importación y exportación de repuestos, partes, accesorios para motocicletas, vehículos automotores, máquina y equipos livianos y II) aumentar el capital mínimo; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de Pacto Social de la Sociedad GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., otorgada a las trece horas del día treinta de mayo de dos mil once, ante los oficios de Luis Alonso Navarrete Soto, donde acuerda modificar el capital social mínimo; d) Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., inscrita al Número DOS, del Libro TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS, del Registro de Comercio, el día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, donde consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas de la

sociedad GLOBAL MOTORS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse GLOBAL MOTORS S.A. DE C.V., se encuentra asentada el acta número treinta y ocho, celebrada a las ocho horas del día veinte de julio del año dos mil diecisiete en punto único de agenda, se reestructuro la Junta Directiva nombrando al señor , como Director Presidente, para un periodo de cinco años, a partir de su inscripción en el Registro de Comercio la Credencial de su nombramiento. Y en tal carácter **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO denominado: **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA VEHICULOS Y MOTOCICLETAS INSTITUCIONALES AÑO DOS MIL DIECINUEVE”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para motocicletas institucionales, durante el año dos mil diecinueve, requerido para efectos de mantenerlas en buen estado, procurando que alcancen y se mantengan en un nivel óptimo de funcionamiento y rendimiento para contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION DEL SERVICIO Y LUGAR DE ENTREGA.** La sociedad contratista prestara servicio de Mantenimientos Preventivos y correctivos a las dieciséis motocicletas propiedad del CONNA, de conformidad con lo siguiente: mantenimientos preventivos clasificados en mayor y menor los cuales deberán ser realizados en forma intercalada cada tres mil kilómetros, y Mantenimiento Correctivos que podrán derivarse de la revisión realizada en cada sesión de Mantenimiento Preventivo o derivarse como resultado de fallas mecánicas por uso, por el desgaste de piezas, o por caso fortuito o fuerza mayor; para a un total de dieciséis motocicletas de las características siguientes: Modelo Yamaha Placas M DOS SEIS OCHO DOS TRES SEIS, Modelo Yamaha Placas M DOS CINCO DOS NUEVE NUEVE UNO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE TRES SIETE, Modelo Yamaha Placas M DOS TRES SIETE SIETE CUATRO CINCO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO CERO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO DOS, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO TRES, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO CINCO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO SEIS, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO SIETE, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO OCHO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CUATRO NUEVE, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CINCO UNO, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CINCO DOS, Modelo Yamaha Placas M UNO DOS SIETE SIETE CINCO TRES, Modelo Yamaha Placas M DOS UNO DOS OCHO NUEVE TRES. Este servicio será aplicado para las motocicletas en lo que comprende desde los costos



de mano de obra, costo de los materiales y lubricantes a utilizar y costos de los repuestos a cambiar para cada una de las unidades según listado de los términos de referencia. Los mantenimientos serán requeridos por el Administrador de contrato y a conveniencia de la institución contratante. El servicio será realizado en el taller ubicado en Prolongación Alameda Juan Pablo II Numero trescientos cincuenta y uno, dos cuabras abajo del boulevard Constitución, San Salvador y en el centro de servicio San Miguel Avenida Roosevelt Sur, numero ochocientos dos – bis, Colonia Milagro de la Paz, frente al Centro de Gobierno, San Miguel.

**CLAÚSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO.** La sociedad contratista brindará el servicio de acuerdo a las siguientes rutinas y según el programa de revisiones para el mantenimiento preventivo para motocicletas que comprende: **A) RUTINA DE MANTENIMIENTOS: PREVENTIVO MENOR:** Cambio de aceite de motor, Revisión y lubricación de cables, Revisión y lubricación kit de tracción, Revisión del sistema de freno, Revisión de líquido de batería, Limpieza de filtro de aire, Reaprete general, Cambio de bujía, Limpieza interno de carburador, Engrase y lubricación de cuna, Engrase de suspensión. **PREVENTIVO MAYOR:** todo el detallado como preventivo menor y además: Limpieza interna de carburador, engrase y lubricación de cunas, engrase de suspensión, Regular cadenas o punterías y Calibrar válvulas. **B) MANO DE OBRA:** según se detalla en el cuadro siguiente:

MANO DE OBRA	MENOR	MAYOR	MENOR	MENOR
	REVISION DOS	REVISION TRES	REVISION CUATRO	REVISION CUATRO
CAMBIO DE ACEITE DE MOTOR	▪	▪	▪	▪
REVISION/LUBRICACION DE CABLES	▪	▪	▪	▪
REVISION/LUBRICACION KIT DE TRACCION	▪	▪	▪	▪
REVISION DEL SISTEMA DE FRENOS	▪	▪	▪	▪
REVISION DE LIQUIDO DE BATERIA	▪	▪	▪	▪
LIMPIEZA DE FILTRO DE AIRE	▪	▪	▪	▪
REAPRETE GENERAL	▪	▪	▪	▪
CAMBIO DE BUJIA	▪	▪	▪	▪
LIMPIEZA INTERNA DE CARBURADOR		▪		
ENGRASE Y LUBRICACION DE CUNAS		▪		
ENGRASE DE SUSPENSION		▪		

REGULAR CADENILLAS O PUNERIAS		▪		
CALIBRAR VALVULAS		▪		
REPUESTOS POR REVISION	MENOR	MAYOR	MENOR	MENOR
	REVISION DOS	REVISION TRES	REVISION CUATRO	REVISION CUATRO
1 ACEITE DE MOTOR	▪	▪	▪	▪
1 BUJIA	▪	▪	▪	▪
1 FILTRO DE AIRE		▪		
MATERIALES	▪	▪	▪	▪

**CLAÚSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del proceso de Libre gestión denominado **“MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA MOTOCICLETAS Y VEHICULOS INSTITUCIONALES AÑO DOS MIL DIECINUEVE”**, b) Oferta Técnica y económica de la Sociedad Contratista, c) Nota de Autorización de Adjudicación del ordenador de compras, d) Garantía, e) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de contratación de los servicios para el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia comprendería siete meses del año dos mil diecinueve a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato. En el caso de agotarse los fondos contratados antes de su vencimiento, el contrato se tendría también por finalizado. **CLAUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato asciende a la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DOLARES CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). El pago del servicio se realizará de acuerdo a los mantenimientos preventivos y/o correctivos solicitados por el Administrador del contrato para cada motocicleta, durante el plazo contractual. Es entendido y aceptado que no se reconocerá ningún otro tipo de remuneración salvo lo establecido en este contrato. Siendo la forma de pago al presentar la factura especificando el mantenimiento realizado, anexando el Acta de recepción emitida por el administrador del contrato junto con la documentación que respalde dicho pago, a nombre de la Institución contratante, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Col. Costa Rica, Ave. Irazú, Final Calle Santa Marta Número dos, San Salvador, con crédito para sesenta días después de retirado el quedan. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de las Sociedad Contratista las siguientes: UNO) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia especificaciones técnicas



señalados en la oferta presentada para esta contratación; DOS) El ofertante se compromete a que en el caso de reparaciones fuera de las instalaciones del mismo, será su responsabilidad el resguardo de las unidades, así como también deberá responder por daños o pérdidas de componentes, ya sea por su personal o vandalismo o/y otras causas. TRES) El ofertante se compromete a que los repuestos que sean cambiados a las unidades serán devueltos al Administrador de contrato. CUATRO) En caso de no autorizarse un presupuesto de reparación, el ofertante deberá garantizar que entregará el vehículo de igual forma en que se recibió, quiere decir que, si desarmó alguna pieza para diagnosticar, se regrese a las instalaciones en la misma forma en que fue recibido, en un tiempo prudencial de acuerdo a la causa del daño, a la no aprobación del presupuesto. CINCO) Llevar un historial de los mantenimientos realizados por cada unidad, que incluya kilometraje con que se realizó el mantenimiento, fechas en que se realizó el mantenimiento, costos de reparación y operaciones realizadas. SEIS) El ofertante deberá incluir tabla de aplicación de repuestos Y programa de revisiones de mantenimiento preventivo, para los diferentes mantenimientos que se realicen durante el contrato, para diferenciar lo que incluye un mantenimiento menor y un mantenimiento mayor de acuerdo al kilometraje recorrido. SIETE) El servicio comprende un estimado de cuatro mantenimientos preventivos detallados así: tres menores y uno mayor. OCHO) El mantenimiento preventivo deberá ejecutarse en un plazo no mayor a tres días hábiles, dicho tiempo comenzará a partir del momento en que sea entregado la motocicletas al contratistas en sus instalaciones. NUEVE) Para el Servicio de Mantenimiento Correctivo, la sociedad contratista, después de efectuar una revisión o un diagnóstico, deberá presentar un presupuesto que incluya los costos de mano de obra, repuestos y materiales de forma desglosada sub-totalizando por cada uno de los conceptos antes mencionados y totalizando al final. Este presupuesto será verificado y depurado por el Administrador de Contrato del CONNA quien podrá solicitar explicaciones adicionales y ajustar las reparaciones a efectuar o repuestos a sustituir. DIEZ) Inmediatamente autorizado los presupuestos se ordenará el mantenimiento de la unidad, por lo tanto, es importante que el presupuesto tenga todas las operaciones, según el diagnóstico realizado. ONCE) Toda unidad que sea sujeto de mantenimiento preventivo y/o correctivo deberá ser entregado debidamente limpia. DOCE) El ofertante deberá tomar en cuenta que el CONNA no reconocerá ningún costo bajo el concepto de bodegaje o parqueo. TRECE) Prestar horario de atención a la Institución de ocho horas a las dieciocho horas del mismo día, de lunes a viernes y los días sábado de las ocho horas a las doce horas del mismo día, salvo casos de emergencia que deberá coordinarse con el Administrador de Contrato del CONNA. CATORCE) Cuando a una motocicleta

se le proporcione mantenimiento preventivo y dentro de las setenta y dos horas hábiles siguientes presente una falla asociada a la operación realizada, se reparará sin costo alguno para el CONNA. QUINCE) Para mantenimiento preventivo o reparaciones de las motocicletas, el tiempo de entrega será de tres días hábiles, de no hacerlo al momento de emitir una referencia se tomará en cuenta como falta técnica. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución Contratante está obligada a: UNO) Pagar a la Sociedad Contratista el valor del presente contrato en los términos establecidos en la Cláusula Sexta del presente contrato; DOS) Expedir el acta de recepción en la que conste el recibo del servicio objeto del presente contrato a satisfacción por parte del Administrador del contrato; TRES) Efectuar a través del Administrador del Contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de la Sociedad contratista como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato. **CLAUSULA NOVENA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** La Institución Contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año dos mil diecinueve con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** La Sociedad contratista rendirá por su cuenta y a favor del CONNA garantía de cumplimiento de contrato equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, es decir por el monto de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA estará vigente a partir de la fecha del contrato hasta por un periodo de doce meses y deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en el artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y podrá ser fianza mercantil emitida por Bancos, Compañía de Seguro Afianzadoras legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o cheque certificado o de gerencia emitido a satisfacción del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato será función del encargado de transporte, quien tendrá las responsabilidades enunciadas en el artículo ochenta y dos Bis, de la LACAP y las establecidas en el Manual de procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la administración pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando el servicio a recibir mostrare algún vicio o deficiencia, ésta será señalada por escrito por el administrador del contrato quien deberá formular por escrito a la Sociedad Contratista el reclamo respectivo y pedirá a la sociedad contratista corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un tiempo prudencial para ello. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de la institución en



virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la Sociedad contratista, pudiéndose ejecutar la garantía de cumplimiento de contrato presentada. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN y/o AMPLIACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas y comprobadas. En tales casos, la Institución Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo la sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del Reglamento de la LACAP, en tal caso deberá ampliarse el Plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida. Asimismo, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la sociedad contratista podrá solicitar que se le conceda prórroga por retrasos no imputables a ella equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a la sociedad contratista a reclamar una compensación económica adicional. Para ambos casos la Institución contratante deberá emitir la correspondiente resolución de prórroga. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Sociedad Contratista ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso de que por cualquier motivo la sociedad contratista no pueda continuar con la ejecución del contrato, éste deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, la Institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Institución Contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

**CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Sociedad Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

**CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes se someten a la Constitución de la Republica de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

**CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Sociedad Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por la Institución Contratante; si procediera la aprobación, la Sociedad Contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la Institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo directo procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasara al Arbitraje de Derecho o técnico de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el plazo correspondiente; b) Por mora de la Sociedad Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) Cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores. Además de la causal de Caducidad, el Contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo noventa y tres de la LACAP.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DECLARACION.** “La Sociedad Contratista” Declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros



del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilita n para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no emplea niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarta: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **CONNA:** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, número dos, San Salvador, El Salvador. **SOCIEDAD CONTRATISTA:** Prolongación Alameda Juan Pablo II numero trescientos cincuenta y uno, dos cuadras abajo del Boulevard Constitución, San Salvador. Yo, la Notaria, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son **AUTÉNTICOS**, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en seis hojas útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DE TODO DOY FE.**

---

Presidente y Representante Legal  
Mercantil del Consejo Nacional de la Niñez  
y de la Adolescencia

---

Apoderado General Administrativo  
GLOBAL MOTORS, S.A. DE C.V.